

de Especial Protección para las Aves declarada. Teniendo en cuenta que en la documentación ambiental recibida se proponen medidas protectoras tales como la delimitación y señalización de las zonas de actuación, y la información y sensibilización medioambiental de los operarios. Así mismo previo al inicio de las obras se hará una campaña de recogida de la fauna de movilidad reducida a lo largo del tramo de obra, trasladándola a lugares próximos de características apropiadas, en caso de tratarse de especies protegidas se pondrá en conocimiento de la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Andalucía. Se prevé que el material de excavación se utilice en el relleno del trasdós de los muros. Los residuos del desbroce no se quemarán en la zona y serán trasladados a vertedero controlado y autorizado junto con las basuras, escombros y volúmenes de tierra sobrantes. Se realizará el riego periódico de la zona de obras y se realizará el tratamiento preventivo de los caminos con aporte de aglomerantes y/o zahorra. La maquinaria cumplirá la normativa vigente en cuanto a emisiones gaseosas y sonoras, exigiéndose certificación previa y control periódico con sonómetro del nivel acumulativo de ruidos. Los aceites usados serán recogidos por una empresa autorizada según la legislación vigente. En el parque de maquinaria habilitado se realizarán las actividades de mantenimiento, reparación, almacenamiento de materiales, etc. El acceso a las obras se realizará por caminos existentes o previamente definidos y delimitados en planos. Las áreas utilizadas temporalmente durante la fase de construcción como oficinas, almacenes y parques de maquinaria serán ubicadas en zonas poco visibles. Se realizará la restauración vegetal riparia en aquellos tramos en los que pueda verse afectada. Se realizarán informes geotécnicos que determinen las características del suelo donde se van a instalar los nuevos elementos. Durante las obras se tomarán las medidas técnicas necesarias para prevenir el riesgo de deslizamientos o rotura de los taludes próximos, así como problemas derivados de crecidas del nivel de agua en el río durante lluvias imprevistas. En el diseño de los muros de hormigón se ha previsto la incorporación de colorantes para conseguir una mejor integración paisajística de los mismos. Concluidas las obras se procederá a la limpieza, descompactación, restauración y revegetación de todas las zonas utilizadas provisionalmente durante la fase de construcción, así como la mejora ambiental de áreas escénicas próximas o inmediatas a la zona de ubicación de las obras.

Tal como se indica en la información ambiental en cuanto al emplazamiento de las infraestructuras se cumplirá lo establecido en la Ley 25/88 de carreteras y su Reglamento, así como la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español.

Aunque en la memoria ambiental recibida se informa que no existen valores históricos, arqueológicos, etc., de relevancia en la zona inmediata de localización del proyecto. Previamente a la realización de las obras, se llevará a cabo una prospección arqueológica superficial en el área afectada por la actuación y en su entorno inmediato. Dicha actuación será realizada por técnicos competentes y autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales y en base a los resultados obtenidos se redactará un Estudio Informativo y propuestas correctoras. Se realizará un seguimiento arqueológico intensivo de los trabajos de desbroce y movimientos de tierras. En caso de que se identifique algún yacimiento susceptible de destrucción, se procederá a su excavación arqueológica en extensión mediante el procedimiento de urgencia como medida compensatoria, actuando en coordinación con la Dirección General de Bienes Culturales.

Teniendo en cuenta que según consta en la documentación ambiental entregada se llevará a cabo un Programa de Vigilancia Ambiental que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas, así como las incorporadas por la presente resolución.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 1 de diciembre de 2003, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de protección de la vega del río Fardes en Villanueva de las Torres (Granada).

Madrid, 1 de diciembre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

293

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de captación e impulsión de agua para riego de la finca Valdelagua en Yepes, Toledo, promovido por Bodegas y Viñedos de la Casa del Valle, S.A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y

el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo solo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de «Captación e impulsión de agua para riego de la finca Valdelagua», se tipifica en la categoría del grupo 1, letra c) proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha», del Anejo II de la Ley 6/2001.

Con fecha 11 de agosto del 2003, Bodegas y Viñedos de la Casa del Valle, S.A., de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se localiza en la provincia de Toledo, en el término municipal de Yepes, en una parcela de 261 ha situada en el paraje denominado Valdelagua, limitando con la carretera N-400 y siendo atravesada por la carretera CM-400, formada por las subparcelas pertenecientes a los polígonos n.º 9, 10, 11 y 40 del término municipal.

La parcela se encuentra en explotación, dedicada a viñedo en 81 ha, a olivar en 90 ha y a pinar de repoblación 91 ha.

El objeto de la actuación es la instalación del sistema de riego por goteo en la superficie de 81 ha dedicada a viñedo, procediendo el agua de una nueva captación mediante un pozo filtrante situado a 50 m de la orilla del río Tajo.

Se instala un grupo de bombeo en el pozo para la elevación de agua hasta una balsa situada en las cercanías y desde la balsa, mediante un grupo de presión se distribuye a la red de riego. Se requiere un caudal de extracción de 37,5 l/sg, de acuerdo con las necesidades del viñedo estimadas en 1200 m³/ha/año, para atender tres riegos al año, en julio, marzo y noviembre, lo que supone un consumo máximo anual de 97.200 m³/año.

Los elementos que requiere el proyecto son: un pozo filtrante de 2,41 m de diámetro y 10 m de profundidad, con caseta de control y equipo de bombeo; tubería de conducción de 250 mm. de las aguas captadas hasta la balsa en una longitud de 2.100 m; balsa de almacenamiento de 3.900 m³ de capacidad en una superficie de 3.250 m² y altura de lámina de agua de 3 m y taludes exteriores de 3/1; tubería principal de riego de 200 mm. en 602 m de longitud desde la balsa hasta el cruce sectorizador, tubería de distribución de riego y líneas de goteros de riego; caseta de bombas de 10 × 5 m de superficie y grupo de bombeo; línea de baja tensión de 400 m; división de la superficie regable en 17 sectores de plantación por medio de caminos de servicio.

De la documentación aportada por el promotor se deduce que la actuación propuesta no se localiza en zonas naturales protegidas, Zonas de Especial Protección de las Aves o Lugares de Interés Comunitario.

El proyecto contempla la definición de un conjunto de medidas correctoras para la recuperación del medio afectado por las obras que atiende al control de la reposición de las tierras procedentes de la excavación de las zanjas en las que se soterran las tuberías, a la delimitación de las zonas de maniobras, a la conservación y reposición de la capa de tierra vegetal, al diseño y vegetación de los taludes para garantizar su estabilidad, a la restauración y recuperación vegetal de los terrenos afectados por las obras, al control de la emisión de partículas durante los trabajos de movimientos de tierras.

Así mismo el proyecto incluye un plan de vigilancia ambiental que abarca el seguimiento de la eficacia de las medidas correctoras diseñadas y el control de las instalaciones para la consecución del objetivo de eficiencia del regadío en relación al ahorro en el consumo de agua y una reducción en la dosificación de abonos.

El Plan de Vigilancia Ambiental incorporará el control sobre el ahorro en el consumo de agua debido al sistema de riego, la reducción en el uso de abonos, así como el control de la calidad de las aguas de escorrentía, y de los suelos mediante el seguimiento de los indicadores relativos a contenidos de nitratos, fósforo, nitrógeno total, capacidad de retención del suelo, SAR y metales pesados. De la misma manera se incorporará el control sobre los trabajos de restauración y recuperación del terreno y cubierta vegetal que hubieran sido afectados por las obras.

Considerando los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, y teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la instalación un sistema

eficiente para el ahorro de agua y reducción del aporte de nutrientes mediante la instalación de las infraestructuras de regadío por goteo en un terreno que actualmente está en explotación, teniendo en cuenta que se prevén las acciones de restauración de terrenos afectados por las obras, y teniendo en cuenta que el ámbito del proyecto no afecta a Zonas de Especial Protección Para la Aves, Lugares de Interés Comunitario o Espacios Naturales Protegidos; la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 3 de diciembre de 2003, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Captación e impulsión de agua para riego de la finca Valdelagua».

Madrid, 3 de diciembre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

294

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Regulación en el río Leza, presa de Terroba», de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Regulación en el río Leza. Presa de Terroba», se sometió a procedimiento de evaluación de impacto ambiental desde el gobierno de La Rioja, concluyendo con la formulación de la correspondiente declaración de impacto ambiental que se publicó mediante Acuerdo de 7 de junio de 2001 en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 16 de junio de 2001.

Con fecha 17 de junio de 2003, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental oficio consultando sobre su posible tramitación ambiental, considerando el contenido de la Ley 6/2001, acompañando documentación relativa a la citada presa, con datos sobre aspectos ambientales, si bien no se incluyó copia del estudio de impacto ambiental.

Entre dicha documentación se incluía declaración de impacto ambiental emitida por el Gobierno de La Rioja, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 16 de junio de 2001.

El proyecto «Regulación en el río Leza. Presa de Terroba» se encuentra comprendido en el apartado g) del grupo 8 del anexo II de la Ley 6/2001.

Dado que el órgano de medio ambiente que debe manifestar, a los solos efectos ambientales, conformidad con el proyecto es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, se hace necesario estimar las posibles afecciones del proyecto, considerando los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 6/2001.

Entre la información aportada por el promotor se encuentra certificado de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, de 26 de mayo de 2003. No obstante, considerando la documentación citada y que el proyecto inicia su evaluación ambiental en 1998, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicita el 19 de noviembre de 2003 opinión actualizada en relación con dicho proyecto.

Con fecha 24 de noviembre se recibe escrito de la Dirección General de Medio Natural del Gobierno de La Rioja en el que manifiesta que «siguen siendo válidos los informes técnicos emitidos en su momento».

El proyecto regulación en el río Leza. Presa de Terroba, cuya descripción figura en el Anexo, consiste fundamentalmente en la construcción de una presa de regulación del río Leza, de 8,1 Hm³ de capacidad.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista de del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 5 de diciembre de 2003, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto Regulación en el río Leza. Presa de Terroba.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta, además de lo reflejado en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 7 de junio de 2001, formulada por el Gobierno de La Rioja, lo siguiente:

1. Se redactará y ejecutará un proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Leza, aguas arriba de la presa para minimizar los riesgos de erosión y colmatación del embalse.

2. Se garantizará el caudal ecológico en el río Leza aguas debajo de la presa, que no será inferior al siguiente esquema:

Meses	Noviembre a enero	Febrero y marzo	Abril y mayo	Junio y julio	Agosto y septiembre	Octubre
Caudal en m ³ ...	0,9	0,8	0,6	0,5	0,4	0,5

Madrid, 10 de diciembre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

ANEXO I

Los objetivos principales de esta presa de 8,1 Hm³ son los de abastecimiento a población e industria, mantenimiento de caudal ecológico variable a lo largo del año e función de requerimientos piscícolas, consolidación de regadíos preexistentes, laminación de avenidas y uso recreativo del embalse.

La presa será de materiales sueltos con pantalla de hormigón. La altura será de 37 m sobre el cauce y 46,50 sobre cimientos. Longitud de coronación de 356 m y ancho de coronación de 10 m.

La capacidad señalada se obtiene a la cota 772 mientras que la cota de coronación se sitúa a 777.

El aliviadero es de vertido lateral con un vano único de 90 m, en perfil Bradley, con capacidad de 1.600 m³/s. La cota inicial del canal bajo el vertedero es 764, el canal de descarga tiene una longitud de 121 m, una anchura de 15 m y pendiente del 13,02 %.

Se ubicarán dos desagües de fondo con caudal máximo de 15,58 m³/s y dos conducciones rectangulares. Las compuertas de cierre son de tipo Bureau.

Incluye la construcción de una carretera nueva de 2.599 m de longitud para sustituir a la que quedará parcialmente inundada por el embalse con un ancho de 7 m.

295

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del desdoblamiento parcial del gasoducto «Ramal a Campo de Gibraltar» (provincia de Cádiz), promovido por Enagas, S.A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Con fecha 29 de mayo de 2002, el promotor, Enagas, S.A., remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El gasoducto proyectado se localiza en la provincia de Cádiz, discurre en su totalidad por el término municipal de Tarifa y tiene por objeto el desdoblamiento de la conducción de gas natural existente en la actualidad que suministra al campo de Gibraltar. Su origen se sitúa en la Posición K-02 del gasoducto Tarifa-Córdoba, discurriendo principalmente en direc-